



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de pertenencia que la señora María Ruth Cañón de Buitrago allegó memorial informando que desde hace aproximadamente 66 años es poseedora de un predio que hace parte de bien inmueble sobre el cual versa el presente proceso; de ahí que, solicita a esta Judicatura que se tenga como interesada en calidad de poseedora. Seguidamente solicita le sea concedido el beneficio del amparo de pobreza, en razón a su avanzada edad y a que actualmente no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado, lo anterior bajo la gravedad de juramento; en consecuencia, depreca que se le designe como apoderado de pobre al Dr. Jairo Andrés Toro Toro. (ver anexo 26 y 28, del cuaderno ppal)

También comunico que fue arribada al cartulario la prueba de la instalación de la valla de que trata el artículo el artículo 375, num. 7., con las correcciones ordenadas por esta Judicatura. (ver anexo 27).

08 de abril de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el despacho el resolver los memoriales presentados en esta demanda Declarativa de Pertenencia que promueve los señores **Henry Ramírez Castaño y Ramón Antonio Hernández Ramírez-**, en contra de **las personas indeterminadas y herederos indeterminados de María Isidora Buitrago de Ramírez**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Vinculación al proceso conforme a la regulación del Artículo 67 del C.G.P.

En consideración al memorial allegado por la señora María Ruth Cañón de Buitrago, advertida la manifestación que la memorialista realiza, en el sentido de afirmar que es poseedora de una fracción del predio objeto del presente proceso; dando aplicación a las previsiones del inciso final del Artículo 67 del C.G.P, el cual establece que *“cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda.”*, este despacho dispone su vinculación a esta demanda de pertenencia, la cual se entenderá surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados electrónicos, concediéndole a la señora María Ruth Cañón de Buitrago el término de veinte -20-



días para la contestación de la demanda y para que alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Solicitud de Amparo de Pobreza:

Como la solicitud que hace la señora María Ruth Cañón de Buitrago se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que la solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que las pueda representar en este proceso de pertenencia, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al profesional del derecho sugerido, doctor Jairo Andrés Toro Toro, quien será citado, a fin de notificarle el contenido de esta providencia, de forma virtual.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 94.538.427, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por la petente dentro del término otorgado para efectuar la contestación de la demanda conforme lo establece inciso final del Artículo 67 del C.G.P; y, conforme a lo reglado en el inc. final del Art. 152 del CGP, se dispone suspender el termino de 20 días concedido para contestar la demandada, el cual no ha empezado a computarse teniendo en cuenta que la vinculación de la amparada se entiende surtido a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados electrónicos, por tanto, este término se contará una vez se posesione y notifique el apoderado designado.

3. Incorporación memorial:

Asimismo, agréguese las fotografías de la instalación de la valla de que trata el artículo el artículo 375, ello con las correcciones ordenadas por el Despacho. Por secretaria procédase a su inclusión en los registros correspondientes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener a la señora **María Ruth Cañón de Buitrago** vinculada al presente proceso de pertenencia que promueve los señores **Henry Ramírez Castaño** y **Ramón Antonio Hernández Ramírez-**, en contra de **las personas indeterminadas**



y herederos indeterminados de María Isidora Buitrago de Ramírez, ello de conformidad con lo previsto en inciso final del Artículo 67 del C.G.P.

Segundo: Tener como fecha de vinculación de la señora **María Ruth Cañón de Buitrago**, el día siguiente de la notificación del presente auto por estados electrónicos.

Tercero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora María Ruth Cañón de Buitrago.

Cuarto: DESIGNAR como apoderado de Oficio al profesional del derecho Dr. Jairo Andrés Toro Toro, quien se ubica en la dirección electrónica = jtoroabogados@gmail.com-, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar de forma virtual y al correo del Despacho, su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese al profesional del derecho designado, mediante oficio, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

Quinto: Suspender el término de la contestación de la demanda previsto en el inciso final del Artículo 67 del C.G.P, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar sus intereses y cumplido esto, se procederá a contabilizar el mismo.

Sexto: Incorporar las fotografías de la instalación de la valla de que trata el artículo el artículo 375, ello con las correcciones ordenadas por el Despacho. Por secretaria procédase a su inclusión en los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de Abril 12 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbaae7de1a99f8f251f223d939af662f2d98ff96a453daddb62b19778192100**

Documento generado en 09/04/2021 06:57:55 AM